Asambleas: Albolote, Almuñécar, Armilla, Atarfe, Centro, Motril, Norte (Baza, Benalúa, Guadix, Lanteira), Pulianas, Salobreña, Zaidín y La Zubia.

En este grupo, nadie cobra, nadie paga y es apartidista.

 666 016 025 info@afectadosporlahipotecagranada.com [PAH Granada Stop desahucios](https://www.facebook.com/pahgranadastopdesahucios)

 Granada, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

 **A la Atención de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Entidad Bancaria**

 **DON \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** mayor de edad, con DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **DOÑA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** con NIE ambos con domicilio a efectos de notificaciones en Calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_ (Granada), y teléfono de contacto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparecen y, de la mejor forma, procede a

**DECLARAR**:

 -Que contra mi unidad familiar, se sigue el procedimiento de **JUICIO VERBAL DESAHUCIO POR PRECARIO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, tramitado ante el Juzgado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 -Que residimos en la vivienda puesto que no ostentamos alternativa habitacional. Actualmente nos encontramos empadronados en dicha vivienda y residimos en ella con nuestros hijos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad respectivamente. Estos menores se encuentran a nuestro cargo.

 -Que nuestros ingresos familiares son de \_\_\_\_\_\_ euros mensuales, correspondientes a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ . El resto de miembros de la unidad familiar no percibe ningún ingreso. Con dicho importe de \_\_\_\_\_\_\_€ mensuales se debe hacer frente a la subsistencia de la familia.

-**Que reunimos los requisitos previstos en el RD Ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes y de sus sucesivas prórrogas**. De acuerdo con dicha normativa, podemos acogernos a la suspensión del lanzamiento del procedimiento iniciado por la entidad a la que nos dirigimos, al reunir los requisitos de especial vulnerabilidad social y económica previstos en dicha norma.

 -Que nos dirigimos a ustedes para hacerles la petición urgente de que paralicen el procedimiento judicial de forma inmediata y podamos mantener una reunión con los interlocutores correspondientes. El proceso de desahucio iniciado recae sobre nuestra vivienda única y habitual, en la que residimos junto a nuestros hijos menores de edad, plenamente integrados en atención al domicilio.

**SOLICITAN**

 Primero.- Que el procedimiento judicial se suspenda de forma urgente. La entidad demandante puede emitir una petición al Juzgado interesando esta suspensión, por encontrarnos ambas partes en situación de negociación extrajudicial.

 Segundo.- Que la entidad demandante tenga en cuenta la situación de la familia que reside en el inmueble litigioso y podamos abordar una negociación que permita alcanzar una solución viable. Debe tomarse en cuenta que la familia sobre la que recae el proceso de desahucio no ostenta alternativa habitacional alguna, residiendo en ella menores de edad.

 Tercero.- Que se acuerde la apertura de un proceso de negociación entre ambas parte. En dicho proceso se puede abordar un amplio abanico de posibilidades para llegar a un acuerdo y evitar que la familia afectada se encuentre en una situación de calle y de exclusión económica y social. Esta parte está dispuesta a escuchar y negociar cualquier propuesta que la entidad demandante pueda efectuarnos. En consecuencia, como petición principal, solicitamos la concesión de un **alquiler social**, acorde con las posibilidades económicas de la unidad familiar. En aras a obtener un acuerdo que resulte satisfactorio para ambas partes, quedamos abiertos a estudiar cualquier oferta de negociación por parte de la entidad demandante.

 Cuarto.- Que la decisión tomada por su entidad sea comunicada por escrito, en el plazo máximo de un mes, a la dirección arriba indicada a efectos de notificaciones.

 Finalmente, **SE EXPONE**:

 -Que las entidades bancarias tienen una importante responsabilidad en la generación de la crisis económica que atraviesa España. A pesar de ello, han obtenido ayudas públicas, altamente impopulares, para asegurar su viabilidad.

 -Que la responsabilidad social de las entidades bancarias debe traducirse en el ofrecimiento de soluciones razonables y factibles como la dación en pago y el alquiler social a las personas que por motivos ajenos a su voluntad no pueden hacer frente a los pagos de las cuotas del préstamo hipotecario o al pago de las cuotas de alquiler.

 -Que El Dictamen del Comité DESC de la ONU resuelve que:

"*El derecho humano a una vivienda adecuada es un derecho fundamental que constituye la base para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales (Observación General nº 4) y está vinculado en su integridad a otros derechos humanos, incluyendo los del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos y los Estados partes deben tomar todas las medidas que sean necesarias para lograr la plena realización de este derecho, hasta el máximo de sus recursos disponibles.*

***Todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Esta garantía se aplica también a las personas que viven en viviendas, ya sean públicas o privadas****.*

 -Que el derecho de crédito de alguien no puede colocar a otro en situación de indigencia (sentencia del TC).

 -**Que los menores que forman parte de la familia**, y que también podrían ser desahuciados, se encuentran actualmente integrados en el municipio. En caso de desalojo es previsible un impacto severo en su desarrollo social, con probables afectaciones al resto de esferas de su crecimiento y formación de la personalidad así como percepción del mundo que les rodea.

 En España, los derechos de niños, niñas y adolescentes cuentan con un marco jurídico que incluye normativa internacional de protección de Derechos Humanos, normativa europea y un mandato explícito en el artículo 39.4 de la primera norma de todo el ordenamiento, la Constitución española de 1978: “*los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos*”, así como normativa autonómica.

 La Convención de Derechos del Niño de 1989 (CDN), ratificada por España un año después y con posterioridad sus Protocolos Facultativos, establecen un amplio reconocimiento de derechos y además incorporan un sistema de revisión periódica por parte del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas (CRC). Otros acuerdos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, también cuentan con disposiciones de Derechos Humanos vinculantes.

 Debe tenerse en cuenta el interés superior del menor, en aplicación de la Convención de Derechos del Niño y la abundante jurisprudencia nacional al respecto, que perfectamente puede ser traída a un caso como el presente.

 La reciente sentencia del **Tribunal Supremo Sala de ~~la~~ lo Contencioso-Administrativo**, Sección Tercera, Sentencia núm 1797/2017, Fundamento Jurídico Segundo, ha declarado al respecto de esta normativa, en su lectura en casos de desalojo que:

*“Los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en consonancia con el mandato establecido en los artículos 9.2 y 39 de la Constitución española de 1978, establece la obligación que se impone a todos los poderes públicos de proteger a los menores de edad ante cualquier situación de riesgo y de garantizar su desarrollo personal en condiciones adecuadas para procurar su integración social y familiar.*

*La Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre 1989, impone a todos los poderes públicos la obligación de velar por el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños menores de edad, constituye un imperativo jurídico.*

*También debe referirse que el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos reconoce el derecho al respeto a la vida privada y familiar, que engloba el derecho a la inviolabilidad del domicilio; disposición que ha sido interpretada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el sentido de garantizar el derecho de protección jurídica de los menores.*

 -Que **reiteramos, nuestra disponibilidad a sentarnos a dialogar y valorar cualquier otra propuesta que razonablemente puedan plantearnos**, acompañados por compañeros de Stop Desahucios Granada 15M **para elaborar una hoja de ruta** de trabajo para evitar que mi familia se quede en la calle y poder **conseguir una solución viable para permanecer en la vivienda haciendo frente a los pagos que podamos acordar.**

 Pensamos que es importante y fundamental que encontremos una solución viable a la situación que estamos atravesando y padeciendo, ya que **la única oportunidad que tenemos las familias que vivimos en exclusión social es la continuación de nuestra unidad familiar en una vivienda digna**. Es la única manera de conseguir nuestra integración social. Es la única manera de que dejemos de somatizar la depresión y el estrés que causa cargar con la incertidumbre de la supervivencia económica. **Es la única manera de reactivar nuestra ciudadanía, nuestros derechos y libertades básicas de las personas y vivir, por fin otra vez, con dignidad.** De poder tener los servicios esenciales como agua potable, servicios sanitarios, transporte público, salubridad, educación e instalaciones y centros culturales, y acceder a los requerimientos mínimos de consumo privado de una familia, que se consideran la alimentación, vivienda y vestido, así como cierto mobiliario y equipo doméstico.

 **Quedamos a su disposición en espera de su respuesta en un plazo muy breve les pedimos que manden paralizar el procedimiento de forma inmediata y que concierten con nosotros y compañeros de Stop, una cita urgente.**

 En caso de no recibir respuesta por parte de la entidad, informamos que el Grupo Stop Desahucios Granada 15M, del que formamos parte, está dispuesto a llevar a cabo acciones de protesta pública para denunciar la actuación de la entidad demandante en el litigio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y sus hijos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_años de edad respectivamente.

Asimismo, se estudiará realizar procesos de denuncia pública conjuntos, agrupando a los miembros del Grupo Stop Desahucios Granada 15M que provengan de la misma entidad financiera.

 **En espera de su urgente respuesta, reciban un cordial saludo.**

 Firmado:

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN**

 Documento número 1.- Documentación identificativa de los miembros de la unidad familiar.

 Documento número 2.- Libro de familia.

 Documento número 3.- Certificado de empadronamiento

 Documento número 4.- Certificado de prestaciones del SEPE

 Documento número 5.- Resolución sobre el Ingreso Mínimo Vital

 Documento número 6.- Certificado acreditativo de no poseer ninguna otra propiedad